Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

Carpeta Nº 1319 de 2006

Versión Taquigráfica N° 1154 de 2007

CAMPAÑA

Normas para repoblarla

ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL URUGUAY

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 1º de agosto de 2007

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Guarino.

MIEMBROS: Señores Representantes Víctor Barragán, Rodrigo Goñi Romero, Carlos Maseda, Remo Monzeglio, Aníbal Pereyra, Arturo Torres Vázquez y Homero Viera.

INVITADOS: Por la Asociación de Colonos del Uruguay: señora Orieta Bernardi y señor Hugo Lapizaga.

SEÑOR PRESIDENTE (Guarino).- Con mucho gusto recibimos a la delegación de la Asociación de Colonos del Uruguay integrada por la señora Orieta Bernardi y por el señor Hugo Lapizaga.

Hace un tiempo que en la Comisión estamos tratando un proyecto de ley llamado de repoblación de la campaña que ya fue aprobado por el Senado. Este proyecto incluye varios aspectos que tienen que ver con el Instituto Nacional de Colonización y, por ese motivo, tuvimos una reunión con su Directorio en la que nos plantearon algunas inquietudes que van más allá del proyecto que dio origen a la discusión y que tienen que ver con la aspiración de modificar algunos aspectos de la ley que regula al Instituto.

Actualmente, se han planteado algunas modificaciones a este proyecto que ustedes conocen y queríamos tener vuestra opinión al respecto.

SEÑOR LAPIZAGA.- Agradecemos la invitación.

Soy un viejo colono con algo más de cincuenta años de permanencia en los campos del Instituto Nacional de Colonización. Hace muy poco que asumí la responsabilidad de incorporarme a la Asociación de Colonos del Uruguay porque, hasta ahora, la había estado observando desde afuera.

Cuando recibimos este material nos pareció oportuno estudiarlo y hacer algunas modificaciones o agregados.

Quiero decir que coincidimos con la gran mayoría de los artículos que contiene este proyecto pero tenemos algunas diferencias. Por ejemplo, el artículo 5º dice: "Facúltase al Instituto Nacional de Colonización a ofrecer en venta a plazo a los colonos [...]". Nosotros creemos que el Instituto ya tiene esa facultad y que simplemente debería decir: "El Instituto Nacional de Colonización ofrecerá en venta a plazo".

Además, en el mismo artículo se enumeran las condiciones para la venta y se nos presenta una duda porque no sabemos bien a qué apunta cuando dice: "a) Tengan más de cinco años como arrendatarios; b) La explotación de la fracción no constituya la única fuente familiar de ingresos; c) El informe técnico demuestre que tienen posibilidades reales de acceder al plan de ventas.- De cumplirse las condiciones, la negativa de compra por parte del colono habilitará al Directorio con el voto conforme de cuatro de sus integrantes, a fijar una nueva renta superior a la actual y similar a la del mercado". Me parece injusto obligar a un colono a la compra, porque de pronto no tiene posibilidades de hacerlo, por la edad o porque no tiene descendientes, como en mi caso, que mi hijo se fue del país. Eso me parece injusto, después de haber sido colono desde 1951 y habiéndole cumplido siempre al Instituto Nacional de Colonización. No sé a qué apunta esa propuesta. No sé si la idea es vender esas parcelas de tierra ocupada por gente que tiene otro tipo de actividades. En mi caso, la única actividad que he realizado ha sido trabajar la tierra que se me ha ofrecido a través de la Ley Nº 11.029 y soy un agradecido. La Asociación de Colonos del Uruguay tiene algunas dudas en cuanto a qué se apunta con esta reforma que se quiere hacer con ese artículo.

Queremos hacer algunos agregados. Por ejemplo, en el artículo 7º se establece: "La Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR) dará prioridad a la incorporación de viviendas y de unidades productivas en las nuevas colonias que se instalen en el marco del presente plan". Y nosotros le agregamos: "[...] en las colonias e inmuebles existentes que carezcan de viviendas decorosas y en las nuevas colonias que se instalen en el marco del presente plan". MEVIR ha llegado a muchos puntos, pero hay otros donde no ha atendido la solicitud de los colonos. Yo trabajo en una Comisión en la que hemos hecho esos planteamientos y se nos han manifestado las dificultades que tiene MEVIR. En algunos casos el problema es la distancia donde se arman los planes. Estos no se alejan más de quince kilómetros, pero hay lugares donde no hay planes de vivienda en centros poblados y quedan huérfanas de asistencia las colonias ubicadas a mayor distancia. En principio, pedimos a Colonización que haga las tratativas correspondientes -y creo que se está trabajando en eso- a los efectos de que MEVIR atiendas las necesidades, tanto de viviendas como de unidades productivas. Nosotros hicimos ese agregado en el artículo 7º porque nos parece que es importante que sea considerado.

También hicimos otra observación de importancia en el artículo 8º, que quedaría redactado de la siguiente manera: "La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) realizará las obras de electrificación rural necesarias para abastecer las colonias existentes que aún no posean el servicio y las nuevas colonias que se instalen". UTE llega al 97% o 98% de la población, pero hay lugares donde todavía no ha llegado. Somos conscientes de que se han hecho fuertes inversiones, pero nos parece que hay lugares a los que todavía falta llegar. Aunque también a veces vemos lugares donde las líneas de alta tensión recorren diez o quince kilómetros para llegar hasta una casa y no encuentra población mediante. Nos parece importante que se llegue a las nuevas colonias, pero también a las ya existentes. Yo soy de Sarandí Grande, que está a poco más de ciento cincuenta kilómetros de Montevideo y hace muy pocos días, con el esfuerzo del Instituto Nacional de Colonización y de los colonos, se logró llevar la luz. Estamos hablando de poco más de cien kilómetros de Montevideo y de centros bastante poblados.

Por otra parte, el artículo 9º establece: "El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca apoyará con los proyectos que se encuentren en ejecución bajo su órbita, el desarrollo de las nuevas colonias". Nosotros lo redactamos de la siguiente forma: "El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca apoyará con los proyectos que se encuentren en ejecución bajo su órbita y con proyectos futuros, el desarrollo rural sustentable, el desarrollo de las nuevas colonias". Esa es otra cosa que debe ser tenida en cuenta. La Asociación de Colonos del Uruguay, y yo como un viejo colono, vemos cómo algunos se van quedando en el tiempo por falta de apoyo, no tanto por el dinero sino por el desarrollo técnico que no llega. A veces hacen falta Departamentos de Desarrollo, porque hay gente que se ha quedado en el tiempo, productores que se encerraron a trabajar en el área que les fue adjudicada. Algunos han tenido posibilidades de desarrollo, de extenderse, y otros no lo han conseguido, tal vez esto sea así por la zona donde están ubicados. Yo vivo en Florida donde, por suerte, hay una fuerte presencia lechera. En su momento CONAPROLE mandó técnicos de extensión que trabajaron mucho sobre la cuenca lechera. Quienes no somos productores lecheros, pero que somos colonos, hemos tenido la oportunidad de observar cómo la tecnología se ha ido aplicando poco a poco y ha ido contribuyendo al mayor desarrollo. De algún modo, hemos tratado de absorber algo de eso.

En cuanto al artículo 10, a la Asociación de Colonos del Uruguay le pareció importante agregar: "[...] priorizando las regiones de menor desarrollo y con menor densidad poblacional". Nos parece que esto puede

ser de sumo interés. A los efectos de la ejecución de obras la colaboración puede ser muy importante y, sobre todo, es una forma de definir las prioridades.

El artículo 11 establece: "Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de promulgada la presente ley, se creará en cada departamento un Consejo Consultivo de Colonización, de carácter honorario, con participación de delegados del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Instituto Nacional de Colonización, de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, de las agremiaciones de productores y de la propia Intendencia". Nosotros le agregamos: "[...] las Mesas de Colonos". Tal vez ustedes sepan que las Mesas de Colonos es algo que empezó a funcionar hace un tiempo en Tacuarembó y después lo seguimos en Florida; sabemos que hay algo en marcha también en Cerro Largo. Creemos que puede ser una herramienta muy valiosa, no solo para los colonos, sino para el Instituto Nacional de Colonización en sí. Pensamos que en este proyecto se podría incluir a las Mesas de Colonos, en la medida en que se vayan formando, de acuerdo con las regionales. Las Mesas de Colonos son el fiel reflejo de las necesidades. He tenido oportunidad de hablar unas cuantas veces con el Directorio del Instituto y le he tratado de hacer entender que en normas generales se pueden definir cuáles son las necesidades y las prioridades, pero nadie mejor que los que están en la zona -en la consulta diaria entre los colonos y la regional- para presentar los proyectos, las necesidades y las prioridades. Reitero que el Directorio del Instituto puede dictar normas generales, y si se brinda alguna asistencia, esta puede ser muy beneficiosa para algunos y otros no necesitarla. Entonces, pensamos que debe existir un escalón entre las regionales y el Directorio y las regionales y los colonos ya que me parece que se iría más a los objetivos concretos, teniendo en cuenta la forma en que esas Mesas de Colonos están funcionando, pudiendo de esa manera dar a conocer las necesidades de la zona donde están ubicadas las colonias y las regionales.

No es lo mismo hablar de las necesidades y las prioridades de la regional de Sarandí Grande, concretamente en Florida, que de las de Tacuarembó, donde prácticamente no hay presencia lechera. Uno de los grandes problemas en Florida es la escasez de tierra, tema que se ha planteado muchas veces. Tenemos una cuenca lechera que cada día necesita más tierra. Esto no es ajeno a los colonos que integran esa cuenca lechera.

Sin duda, las necesidades de las distintas colonias deberían conocerlas el Instituto a través de sus regionales, pero quienes pueden colaborar muchísimo en esto son las Mesas de Colonos que se vayan formando, que traerán de primera mano las necesidades e informarán a qué están apuntando, a fin de buscar apoyo de la institución.

El artículo 12, relativo a las adjudicaciones de fracciones, es bastante polémico. Como viejo colono he observado que habría que hacer algunos agregados. Dice lo siguiente: "Las adjudicaciones de fracciones se realizarán siguiendo lo preceptuado en los artículos 59 y 60 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, estableciéndose que a los fines de la presente ley se deberá dar especial prioridad a las familias integradas por personas jóvenes y con niños en edad escolar". Nos pareció que eso era insuficiente y que habría que agregar: "así como a los pequeños productores organizados, trabajando en grupo, que ya estén realizando explotaciones asociativas de la tierra, que exploten áreas insuficientes y/o con tenencias precarias". Asimismo, se debería priorizar la concentración parcelaria cuando las fracciones colonizadas existentes no constituyen unidades económicamente productivas. Este es un problema que muy a menudo suele ocurrir cuando quedan parcelas libres. Antes de ingresar a la Asociación de Colonos lo planteé muchas veces al Directorio. A veces uno no logra encontrar respuesta acerca de qué manera se adjudican algunas fracciones, ya que ésta se considera injusta. En la carta de presentación del grupo que encabezo en Sarandí Grande propusimos que mientras no haya tierra en abundancia tenemos que tratar de ir solucionando los problemas de quienes estamos adentro. Yo tengo doscientas hectáreas y no necesito más tierra, pero me preocupan muchísimo aquellos que tienen cincuenta hectáreas o menos. Estamos en una zona lechera, en la que un productor familiar con cien hectáreas se defiende, con cincuenta hectáreas sobrevive pero con doscientas hectáreas la cosa ya es diferente. Entiendo que cuando una fracción queda libre se debe dar prioridad a quienes son linderos o están en el paquete de presentación de quienes realmente tienen necesidad de tierra. A veces esas cosas ocurren, y eso le preocupa a la Asociación. No quiero decir que esté pasando hoy, pero ha pasado y hay que tratar de que no pase más. No tengo en este momento la cantidad de aspirantes a colonos -sé que la presión por conseguir tierras es importante-; algunos Directores me han manifestado que tienen solicitudes de gente que anda pastoreando animales en la calle. Sin embargo, también entiendo que a la gente instalada, que ha hecho inversiones, y no le podemos cortar una oportunidad cuando surge. Debemos tratar de mejorar lo que tenemos y después ver de qué manera levantamos la mira para seguir colonizando. Como

he dicho muchas veces, colonizar no es solo repartir tierras, sino que hay que ver a quién se le da, en qué zonas y si contamos con gente preparada. Todo eso hay que tenerlo en cuenta.

Desgraciadamente, cada vez queda menos gente en el interior. Ese es un fenómeno que se viene repitiendo desde hace años.

SEÑORA BERNARDI.- Sabemos que el Ministerio está formando un perfil de agricultor familiar. Sería importante que estos agricultores familiares también fueran priorizados para la adjudicación de tierras. Esto no está escrito porque trajimos algo que ya habíamos elaborado, pero consideramos que los pequeños productores familiares -que sabemos cumplen una cantidad de pautas como trabajar el predio y que el ingreso principal debe surgir de allí- deben ser priorizados en la adjudicación. Lo decimos para que se tenga en cuenta.

SEÑOR LAPIZAGA.- El artículo 13 deroga los artículos 10 y 34. El artículo 14 modifica los artículos 35, 70, 71 y 101.

El artículo 35 dice que todo propietario, antes de enajenar un campo de una extensión igual o superior al equivalente a 500 Hás. de índice de productividad CONEAT 100 está obligado a ofrecerlo, en primer término el Instituto Nacional de Colonización. Aquí hay una variante importante con respecto a lo que se venía haciendo, que era en parcelas superiores a 1.000 hectáreas. No tengo aquí el borrador de la modificación -sé que se incorporaron San José, Colonia y Canelones-, pero nos hubiera gustado que se hiciera referencia a campos de 200 hectáreas. Teníamos la intención de que Florida también fuera incluido por su fuerte presencia lechera, pero vemos que 500 hectáreas, Indice de Productividad CONEAT 100 es lo mismo que 300 hectáreas Índice de Productividad CONEAT 170. En la zona de Florida, donde hay buenas tierras, esas parcelas podrían estar comprendidas. Habría que ver si lo bajamos a 200 hectáreas o mantenemos 500 hectáreas Índice de Productividad CONEAT 100. Entendemos que el resto estaría bien.

En cuanto a las modificaciones que se introducen a este artículo 35, podemos citar lo siguiente. "La falta de incumplimiento de la parte enajenante de las obligaciones impuestas por este artículo, determinará la nulidad absoluta del contrato que operara en pleno derecho, sin perjuicio de hacer responsables solidario e indistintamente al enajenante, adquirente y a los profesionales intervinientes en el negocio del pago de una multa equivalente al 25% del valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastro para el o cada uno de los predios comprendidos en la operación".

Esto no estaba en el artículo anterior y la multa era menor. Entonces, con los valores a que ha trepado la tierra, me parece que la multa es una barrera importante.

El artículo 70 establece: "La propiedad, uso o goce de las parcelas que formen las colonias estarán afectadas a los fines de interés colectivo que por esta ley se promueven.- Toda enajenación, gravamen o subdivisión, o la cesión de cualquier forma de disfrute, debe hacerse con la autorización previa del Instituto aun en el caso de que el colono haya satisfecho íntegramente sus obligaciones y cualquiera fuere la procedencia dominial de las fracciones a que refieran, aún las provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay, escrituradas o no.- El Instituto se opondrá a cualesquiera de estas operaciones cuando entienda que contrarían el principio establecido en el apartado primero de este artículo, siendo nulos de pleno derecho toda enajenación, gravamen o subdivisión, o la cesión en cualquier forma de disfrute relativa al predio, voluntaria o forzosa, que se realice sin el consentimiento de aquél.- Los registros respectivos no inscribirán negocio alguno que no cuente con la constancia de haberse otorgado, por parte del Instituto, la autorización respectiva". Esto nos parece importante.

Y continúa: "El Directorio del Instituto Nacional de Colonización podrá acceder a estas operaciones aunque ellas no se ajusten al principio enunciado, en casos excepcionales y por resolución fundada, adoptada por un mínimo de cuatro votos conformes.- Establécese un término de doce meses a partir de la promulgación de esta ley a efectos de que los propietarios de fracciones que formen las colonias afectadas al Instituto Nacional de Colonización, registren en este último sus títulos de propiedad que se hallaren en infracción de lo preceptuado por el Art. 70, en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación a dictarse".

(Diálogos)

——Paso al artículo 71 que establece lo siguiente: "La adjudicación de tierras en propiedad que el Instituto realice, se hará en el bien entendido de que podrán ser expropiadas en cualquier tiempo y contra cualquier propietario, cuando la tierra subdividida se concentre de nuevo o se subdivida en forma excesiva, o se deje de explotar o se explote en forma que desvirtúe el objetivo de la colonización".

En el artículo 71.1 hay algo que no entendemos muy bien. El mismo establece lo siguiente: "El colono que arriende o subarriende un predio afectado a la ley, sin la autorización administrativa previa de precepto, o que lo explote en forma que desvirtúe el objeto de la colonización, previa intimación al cese del incumplimiento, será pasible de una multa equivalente al 20% del valor real del inmueble establecido por la Dirección Nacional de Catastro". Quisiera saber si esta multa existía en los artículos anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es un agregado que se hace.

SEÑOR LAPIZAGA.- Consideramos que está bien, estamos de acuerdo.

El artículo 101 establece que "El Instituto podrá rescindir unilateralmente los compromisos contraídos cuando el colono arrendatario, aparcero o promitente comprador incurriere en una de las siguientes situaciones:" -estas tienen algo que ver con el artículo 61- "Dejare de pagar dos anualidades vencidas.- No se ajustare a las normas de la explotación dispuesta, según se trate de colonización orientada, condicionada, dirigida o similares. Fuere causa de perturbaciones o desórdenes en la colonia.- Se dedicare a explotar otro u otros predios no adjudicados por el Instituto en menoscabo de la explotación del que le haya sido adjudicado".

SEÑORA BERNARDI.- Ahí yo agregué: "Se dedicare a explotar otro u otros predios no adjudicados por el Instituto o se dedicare a cualquier actividad en menoscabo de la explotación del que le haya sido adjudicado". Sabemos de gente que tiene el campo y grandes empresas en Montevideo; y al campo va de paso. No solamente otros predios sino otras actividades, es un agregado.

SEÑOR LAPIZAGA.- El artículo 101 continúa: "Declarada la rescisión por el Instituto y notificada administrativa o judicialmente, previa inspección y evaluación de las mejoras autorizadas incorporadas, el colono deberá efectuar la entrega inmediata del predio, sin perjuicio de la deducción de los recursos administrativos previstos en el Art. 317 de la Constitución de la República y la ulterior acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo". Estas son herramientas con las que cuenta el Instituto en los casos en que los colonos o quienes han sido adjudicatarios tuvieran uno o más de estos problemas. Por ejemplo, dejaren de pagar un par de anualidades vencidas o no se ajustaren a las normas de explotación.

La compañera Bernardi quisiera hacer un agregado.

SEÑORA BERNARDI.- Dejar de pagar dos anualidades vencidas siempre que a juicio fundamentado del Directorio tal omisión no fuese imputable a causa de fuerza mayor". Decimos esto porque puede haber causas mayores por las que el colono no puede pagar. Igualmente, tienen que estar fundamentadas; el colono hace su descargo frente al Directorio y si este encuentra que sus descargos están bien fundamentados puede tener un año más de plazo o quedar en espera.

SEÑOR LAPIZAGA.- Estamos pensando en hechos puntuales, por sequía o enfermedad, etcétera que impidan hacer frente a las obligaciones contraídas, por supuesto que bien fundamentadas.

SEÑORA BERNARDI.- Ha pasado que los colonos se han encontrado en la disyuntiva de pagar al Instituto o hacer praderas; si pago al Instituto no hago praderas y si no hago praderas mañana el rendimiento va a ser menor y menos voy a poder pagar al Instituto. Eso pasa muy seguido. Mi padre, con cinco hijos, que a fue uno de los que lo metieron en un campo pelado con un tala y diecisiete vacas, desde el primer año tenía que pagar la renta pero no lo pudo hacer. ¿Hago la pradera? Hizo la pradera, llegó a tener cuarenta cuadras y a incrementar el ganado, pero nunca pudo hacer una casa. Si la educación no va acompañada de un plan de desarrollo no se le puede pedir al colono que cumpla con

determinadas normas; el Instituto no ha podido cumplir con su parte. Si se puede cumplir con la otra parte, se le puede exigir; de otra manera, no.

SEÑOR LAPIZAGA.- El artículo 15 establece: "Facúltase al Instituto Nacional de Colonización a cobrar una multa de hasta el 50% del valor de la renta, a aquel colono que incurra en uno o más incumplimientos a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 11.029 [...]". El artículo 61 enumera unas cuantas cosas por las cuales el colono puede caer en falta, entre ellas, asegurar sus cultivos en el Banco de Seguros del Estado. Nosotros pensamos que esta multa podría inclusive ser superior en los casos de colonos que no ocupan, no trabajan el predio y tienen otras actividades. Entendemos que se está haciendo una injusticia con la sociedad uruguaya que de una manera u otra está subsidiando el valor de los arrendamientos de sus campos para que tengan un valor preferencial. Vemos que otros sectores, con otras actividades, obtienen beneficios que no les correspondería por el tipo de actividades que desempeñan y no sé cómo han podido hacerse de una parcela de campo. Este no es su único ingreso ni su única actividad. A veces, de esa otra actividad han logrado conseguir su parcela de campo. En esos casos, yo facultaría al Instituto Nacional de Colonización a cobrar, no ya un 50% sino hasta un 100%, porque entiendo que serviría para subsidiar las otras rentas. A la persona que arrienda yo no la llamo colono. Colono es aquel que reúne las condiciones para serlo, vive dentro de la colonia, dentro de su predio y trabaja con su familia. Ese para mí es un auténtico colono. A los demás los llamo ocupantes de campo de fin de semana, porque vienen el fin de semana a dar una vuelta. De esos tengo bastantes en mi zona. Si no les sirven las condiciones, quizás arrienden o compren campos en el mercado libre. Por lo tanto, en esos casos bien fundamentados yo autorizaría a cobrar hasta el 100% del valor de la renta.

Este es uno de los puntos que nos llevó mucha discusión. Para los que hoy somos las caras nuevas de la Asociación de Colonos, hablar así es un poco fuerte y quizás a alguno le resulte un poco irritante. Los tiempos han cambiado. Entendemos que hay que purificar un poco la cosa. Tenemos mucha gente en lista de espera a la cual debemos tratar de ir solucionando los problemas, sobre todo a la gente joven, a los hijos de los colonos. Por suerte, estamos viendo que se ha encarado de otra forma la política de colonización. Siempre he dicho que si tuviera oportunidad felicitaría a quienes crearon la Ley Nº 11.029, porque no le faltó nada. Perdón, sí le faltó algo: cómo tener sus recursos para poder avanzar. De haber tenido esa ley los recursos -se creó por el año 1948- hoy capaz que Uruguay podría llamarse la segunda Nueva Zelanda del mundo, porque tenemos gente, tierra y agua, y estas son cosas muy importantes que se precisan.

Hoy vemos que se está empezando a hacer algo y bienvenido sea. Se está trabajando para que algunos campos que eran del Estado pasen a la administración de colonización; eso es muy importante. Se están dando algunos recursos que tienen sabor a poco -esto no es crítica- para los valores que ha ido tomando la tierra, pero es algo. Creo que habría que apostar más a eso. Hoy estuve hablando con el señor Diputado Pereyra y le hice algunos planteamientos. Me gustaría tener algunas conversaciones más para que los señores Diputados tengan un enfoque general de un paisano que está allá, a ciento cincuenta kilómetros, pero que ve al Uruguay de otra manera. De pronto a ustedes les es difícil ver qué pasa del otro lado del río Santa Lucía. Nosotros estamos más allá, con los cuatro vientos.

SEÑORA BERNARDI.- Yo hice algo en forma personal. En el primer proyecto de ley que nos mandaron, modificado, agregaron al artículo 35 el tema de los campos fronterizos y de los campos que están cerca de los pueblos. Acá se establecen doscientas hectáreas. Yo creo que deberían ser menos, sobre todo con respecto a los campos que están cerca de los pueblos. En San Ramón un señor tiene mil hectáreas; comprándole a los productores de a veinte, treinta y cuarenta hectáreas llegó a tener mil hectáreas. Creo que el Instituto tendría que estar facultado a comprar predios menores en esas zonas.

En cuanto al artículo 65, debo decir que hice algunos agregados a título personal; eso no lo traté con los colonos. El artículo 65.1 establece: "En los casos de fracciones adjudicadas; en cualquiera de las distintas formas de tenencia de la tierra; si el colono no cumpliese con el apartado B del artículo 61," -que dice que debe estar radicado en el predio- "el Instituto cobrará rentas diferenciales.-" -o multa- "La determinación del valor de dicha renta no podrá ser menor a [...]". Acá no puse nada; creo que corresponde al Parlamento decir cuánto debería ser. También aclaré que no se agrega una expresión como "el Instituto podrá cobrar" o "está facultado para cobrar", pues se puede entender que hacer el cobro diferencial depende de la interpretación del Directorio de turno. Las circunstancias especiales ya están especificadas en el artículo 61. Aquí yo pregunto las razones por las cuales a un colono no se le podría exigir vivir en el predio y contesto que serían predios

cuya rentabilidad no permite al colono vivir decorosamente, satisfaciendo las necesidades básicas. Se trata de predios a trasmano, con malos caminos, sin líneas de ómnibus cerca y sin servicios de interés colectivo - escuelas, policlínicas, etcétera- cercanos a la colonia. No se le puede pedir a una persona que tiene familia que se meta en el medio del campo y no tenga lo básico. Además, escribí que por razones de incapacidad física o de edad hay personas que deben estar cerca de un poblado. Muchas veces hay un colono viejo, que lleva cuarenta o cincuenta años en la colonia, y tiene que estar cerca del pueblo. También escribí que en este último caso se apela al respeto y al derecho del ser humano a elegir su modo de vivir, más allá del valor económico que pueda darle la fracción y el respeto a los años de trabajo que dejó en la misma. Aquellos que nunca vivieron en ella no entrarían en esta categoría. De todos modos, en estos casos el tiempo todo lo arregla, porque el colono va a terminar falleciendo en algún momento. Este es un agregado que hice a título personal.

La Comisión Especial de Género y Equidad está trabajando junto a los colonos con la Comisión Nacional, AMRU, la Red y la Federación Rural y están de acuerdo con unos artículos que voy a dejar en poder de la Comisión. Se trata de unas modificaciones con respecto a los derechos de la mujer. Aunque la ley es excelente, es discriminatoria. Reitero que dejo a la Comisión los artículos 59, 60, 101 y 103 para que los estudien y los tengan en cuenta.

SEÑOR PEREYRA.- Me parece importante reconocer el trabajo de la Asociación de Colonos del Uruguay al traer una propuesta seria en función de este proyecto que se inició en el Senado y para el que esta Cámara maneja la incorporación de algunos elementos. Esos artículos son planteados para superar dificultades que hoy tiene la Asociación de Colonos del Uruguay o para llenar huecos que quedarían de la Ley Nº 11.029 a partir de lo que determinaría la práctica; con esos agregados, que considero muy importantes, se podría tratar de resolver la situación. Por ejemplo, en el artículo 15, en la propuesta de la Asociación de Colonos del Uruguay, en vez de multa se habla de renta diferenciada. Inclusive sería un poco más duro de lo que se le incorpora acá.

SEÑORA BERNARDI.- Nosotros creemos que también se debería limitar la venta de las tierras; debería existir un límite para la cantidad de tierra que podría tener cada ciudadano uruguayo o cada extranjero.

(Diálogos)

——Me alegra que nos hayan convocado y que hayan cumplido con su deber ético y moral. Esperamos que haya una retribución en cuanto al planteo que uno hace, en el sentido de por qué algunos se toman en cuenta y otros no. Nos encantaría que nos llegue algún comunicado al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Seguramente el mecanismo será incorporar el material que ustedes nos aportaron como un elemento fundamental en la discusión que recién estamos iniciando. Ya concurrió el Instituto Nacional de Colonización, hoy lo hicieron ustedes. Ahora nos debemos la discusión entre los sectores que seguramente se llevará a cabo en las próximas semanas, porque hay interés en que esto salga adelante.

La Comisión les agradece su presencia.

SEÑOR LAPIZAGA.- Los agradecidos somos nosotros y estamos a las órdenes.

(Se retira de sala la delegación de la Asociación de Colonos del Uruguay)

SEÑOR GOÑI ROMERO.- Quiero proponer un aditivo al artículo 35 -que es el que condiciona la compra que ahora se reduce a 500 hectáreas, la obligación de ofrecerla primero al Instituto- que se podría incorporar como inciso segundo. Dice así: "Asimismo en toda transacción mayor a 1.500 hectáreas CONEAT 100, el instituto podrá optar por comprar hasta un 20% del campo, el que deberá ser en una sola fracción cuyo índice CONEAT sea similar al promedio del índice CONEAT total involucrado en la operación original, no pudiendo la diferencia entre ambos índices CONEAT ser mayor a un 10%. Si fuere necesario proceder a un fraccionamiento para esta operación los gastos

correrán por cuenta del Instituto Nacional de Colonización. A las fracciones así obtenidas por el INC solo accederán empleados de explotaciones agropecuarias o grupos de estos". El motivo de esta incorporación se desprende fácilmente: este procedimiento permitiría que el Instituto Nacional de Colonización disemine por todo el país fracciones, para que los empleados de explotaciones agropecuarias accedan a ellas. Creo que esta experiencia tendría un muy buen suceso alentando a que el trabajador rural, además de su empleo, pueda iniciar una experiencia como empresario. En el paraje de Sarandí de Arapey, en Salto, me fue planteado tiempo atrás, por un grupo de estas características, que en distintos establecimientos de la zona donde trabajan tenían algunas reses, que en total sumaban más de 200. Hoy, merced a una fracción que el Instituto Nacional de Colonización les proporcionó, uno de ellos trabaja para el grupo, los demás mantienen sus empleos y seguramente todos tendrán un futuro mejor.

La idea es que esto ayude a arraigar más a la gente que aún está en el campo, dar una oportunidad a los empleados y trabajadores rurales que generalmente -esto se ve más en nuestra zona, donde hay establecimientos más grandes, con distancias mayores y con soledades muy grandes- están trabajando uno o dos en cada estancia. El patrón les da para ir criando algunas reses y de pronto crecen y les dicen que los tienen que sacar, lo cual los condena a vender o a tener los animales en la calle. Como se manifestaba, aparentemente esto también ocurre en Florida. De golpe se plantea una situación distinta: no hacer colonias, pero sí prever que esa gente que hoy está haciendo muchísimo por la patria, y de la que infelizmente nos está quedando muy poca, se asiente, se quede y sobre todo que abra expectativas para sus familias y para que sus hijos no se vayan.

Es una idea que queremos incorporar al proyecto y que dejamos a la Comisión para que la bancada del Frente Amplio analice.

SEÑOR VIERA.- Se habla de 500 hectáreas.

SEÑOR GOÑI ROMERO.- Por encima de 1.500 hectáreas, hoy el Instituto, si quiere, podría comprar todo, o nada. Entonces, en vez de comprar las 1.500 hectáreas de repente podría adquirir hasta un 20%, 300 hectáreas. Entonces, podrá tener en determinada zona 300 hectáreas, en otra 200 hectáreas, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que se daría un instrumento más. Está bien.

Quiero aclarar a la Comisión que voy a estar un rato y luego me tengo que retirar a la Comisión Especial para el Deporte, donde concurrirá el Pro Rector de la Universidad, una iniciativa que propusimos nosotros. En mi lugar quedará el señor Diputado Maseda.

Como el señor Diputado Goñi Romero había solicitado la convocatoria del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca por el tema de las heladas en Salto, hicimos las gestiones, se nos planteó que estaban evaluando la situación, y el lunes, al tomar contacto nuevamente con esa Cartera, nos dijeron que ya tienen una evaluación de la situación, ya tienen una idea, una propuesta, por lo que estarían en condiciones de concurrir.

De manera que, por lo que hemos podido coordinar aquí, esta instancia sería para el martes, ya que para el miércoles está prevista la concurrencia de la gente de Artigas, de la comisión del "capín anoni", que es muy importante.

SEÑOR MASEDA.- Se incluiría toda la zona norte del país, es decir, Salto, Artigas, Gomensoro y Bella Unión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente. De manera que si la Comisión está de acuerdo convocaríamos al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para el día martes en el horario ordinario de la Comisión.